

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

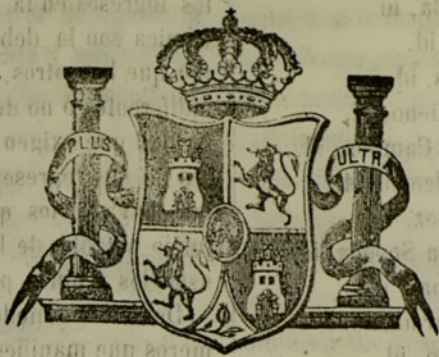
PESETAS.

Por un año..... 17,50
Por seis meses..... 9,10
Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
Por seis meses..... 10,66
Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 226.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas se han trasladado en la tarde de ayer de Ontaneda á Santander, donde continúan sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 94.

Habiendo desaparecido del pueblo de Pineda Trasmonte el día 29 de Julio próximo pasado una mula de la pertenencia de Carlos Quimel, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos donde sea habida se sirvan comunicarlo al de dicho Pineda para conocimiento del interesado.

Burgos 4 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de la mula.

De 10 años, alzada seis cuartas y media, pelo moreno, calzada de los cuatro remos, tiene un lunar blanco en el lomo resultas del aparejo, y lleva un cordel de esparto al pescuezo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiéndose dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último que los fondos recaudados por producto de embargos á los carlistas se entregasen en la Caja del fondo nacional para socorro de las viudas, huérfanos é inútiles por consecuencia de la pasada guerra civil: teniendo en cuenta asimismo la aprobacion que por Real orden fecha 23 de Julio próximo pasado se da á los cuadros de auxilio propuestos por dicha Caja; y resultando finalmente que con la expresada modificacion del art. 5.º del Real decreto de 29 de Junio de 1875 carecen por hoy de objeto las reclamaciones de indemnizacion material que por los particulares y los pueblos se dirigen á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese la admision de los expedientes y solicitudes de dicha índole.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que los interesados que tienen presentadas reclamaciones en este Centro puedan comisionar persona debidamente autorizada para recogerlas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 de Junio último lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General, General en Jefe del primer Ejército, lo que sigue: En vista de la propuesta que en 29 de Abril próximo pasado remitió á este Ministerio el General encargado del despacho del disuelto Ejército de la Izquierda, el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército y Voluntarios comprendidos en la adjunta relacion, que da principio con D. Severino Trúpita y García y termina con Gaspar Revilla y Barriga, las gracias que en la misma se les designan, en recompensa al mérito que contrajeron en el servicio de los fuertes avanzados y plazas en el territorio de las operaciones verificadas por dicho Ejército en el Norte desde el 21 de Enero al 2 de Marzo último. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de relacion de los agraciados pertenecientes á la Contraguerrilla del Valle de Mena y Voluntarios movilizados de Marquina.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia de la relacion citada, para conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento y satisfaccion de los interesados agraciados, cuyos nombres

se expresan en la relacion que á continuación se publica.

Burgos 4 de Agosto de 1876.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Relacion que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Relacion de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército y Voluntarios á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuación se manifiestan, en recompensa al mérito que contrajeron en el servicio de fuertes, avanzadas y plazas en el territorio de las operaciones verificadas por el Ejército en el Norte desde el 21 de Enero al 2 de Marzo últimos.

Comandantes militares del territorio en que operó el tercer cuerpo.

Comandante de Voluntarios de Oña, Teniente de la Guardia civil retirado, D. Victor Andino Fernandez, se le concede Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Contraguerrilla del Valle de Mena.

Comandante de Infantería, D. Francisco Hoyos y García, se le concede grado de Teniente Coronel.

Alferez id., D. Teodoro Iraola Antoñana, id. de Teniente.

Otro id., D. José Fernandez de los Rios, id. id.

Sargento primero, Matías Rámila y Arroyo, id. de Alferez.

Otro 2.º, Manuel Angulo y Carrasqueda, id. de Sargento primero.

Otro, Doroteo Garcia y Arroyo, id.

Otro, Ramon Urdapilleta Lara, id.

Cabo 1.º, Martin Enales Valle, grado de Sargento 2.º

Otro, Joaquin Rivas Abardo, id.

Otro, Casimiro Angulo Tapia, id.

Leocadio Martinez Joruge, id.

Otro 2.º, Pablo Corral Vazquez,

id. Cruz roja sencilla del Mérito militar.
Otro, Francisco Gil Castresana, id.
Otro, Victorio Braceras Zamora, id.
Corneta, Enrique Zulet Aralme, id.
Otro, José Fernandez Lanas, id.
Otro, Marcelo Rubio, id.
Soldados.—Salustiano Velasco Cámara, id.
Vicente Crespo Pradera, id.
José Angulo Velasco, id.
Luis Mardon Arenas, id.
Julian Esquerria Escalas, id.
Francisco Perez Velasco, id.
Bonifacio Tercilla Cámara, id.
Vicente Robledo Velasco, id.
Jerónimo Cano Cano, id.
José Campo Ruiz, id.
Paulino Lacin Isla, id.
Cecilio Urrano Ortiz, id.
Prudencio Blanco Uvalo, id.
Pablo Gil Monasterio, id.
Mateo Cereceda Angulo, id.
Eulogio Villardeste, id.
José Ruiz Ortega, id.
Ecequiel Pascual Yuso, id.
Panteleon Estubeta Azaluze, id.
Manuel Urquiza de Aranzana, id.
Manuel Valle Llano, id.
José Llano Bueno, id.
Matias Cámara Heralces, id.
Lucas Rámila San Juan, id.
Amalio Larena Alimeno, id.
Pedro Castrajana Filledo, id.
Claudio Lopez Sebastian, id.
Gregorio Indabio Cano, id.
Melquiades Martinez, id.
Amibrano Navales Cano, id.
Manuel Ortiz y Ortiz, id.
Andrés Rueda Ortiz, id.
Wenceslao Tonic Ortiz, id.
Felix Gonzalez Cano, id.
Valentin Baigada Velasco, id.
Pedro Martinez Gonzalez, id.
Rufino Crespo Lopez, id.
Toribio Jamaque Hieno, id.
Policarpo Llano Mena, id.
Justo Ruiz Villa, id.
Alfino Mena Tapia, id.
Severino Rios Conde, id.
Bibiano Urita Zaballa, id.

Pio Crespo Ortiz, id.
Cárlos Fernandez Gutierrez, id.
Roque Villodes Cámara, id.
Gabriel Uñeta Zaballa, id.
Juan Angulo Llano, id.
Angel Cano Palacios, id.
Domingo Juaregui Hieno, id.
Alejandro Gutierrez Campos, id.
Telesforo Bustillo Alcedo, id.
Enrique Larena Lopez, id.
Telesforo Ontrabrilla Sopena, id.
Tiburcio Setien Arenas, id.
Rafael Vellamas García, id.
Cosme Ortiz Velasco, id.
Agapito Villar Verdeja, id.
Emilio Evia Fernandez, id.
Lucas Ortiz Ortiz, id.
Francisco Orive Ortiz, id.
Leandro Valle Presa, id.
Juan Laso Bodego, id.
José Angulo Vivanco, id.
Juan Umaran Beltran, id.
Isidro Velasco Villate, id.
Felix Gil Hozales, id.
Felix Borana Peña, id.
Francisco Fernandez Llano, id.
Francisco Ramila San Pelayo, id.
Benito Lopez Pereda, id.

Voluntarios movlizados de Marquina.
D. Julian Bascarran, Cruz roja sencilla del Mérito militar.
Pedro Aguirre Serrano, id.
Pedro Castrejana, id.
Juan Domingo Marolovieta, id.
Ignacio Asene, id.
Antero Montallan, id.
Agustín Arjuazu, id.
Juan Arjuazu, id.
Madrid 16 de Junio de 1876.—Caballos.—Hay un sello que dice Ministerio de la Guerra, y despues una rúbrica.—Es copia.—El Subsecretario, Barca.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

A los *habilitados de los Maestros*

Hace tiempo viene observando esta Junta provincial en algunos habilitados, que merced á su reconocido celo en el cumplimiento de su cometido, tienen cubiertas todas las atenciones de personal y material en sus respectivas circunscripciones, sin que para conseguirlo hayan tenido que hacer otra otra, que ponerse de acuerdo ex-

traoficialmente con las autoridades locales antes de finalizar los trimestres, para que los Ayuntamientos realicen los ingresos en la Administracion económica con la debida oportunidad; al por que hay otros, que por mostrarse indiferentes ó no desplegar toda la actividad que exigen los sagrados intereses de sus representados, dan lugar á que haya varios que llenar con perjuicio notable de los Maestros de las escuelas y niños pobres.

Del mismo modo se nota en los primeros que manifiestan deseos de presentar á la Junta provincial cuenta justificada de todas las cantidades que han recibido y entregado á sus legitimos acreedores, en tanto que los segundos, por un descuido involuntario sin duda, dejan en el mas completo abandono el cumplimiento de este imprescindible deber.

Por lo tanto, animado como se halla el Gobierno de S. M. del noble afan de regularizar los pagos á los profesores de instruccion primaria, como recientemente acaba de demostrarlo con la publicacion de la Real orden fecha 10 del corriente mes, y deseosa esta Corporacion de tener datos exactos de cuanto concierne á este vital é importante asunto, siendo los señores Habilitados los que mas pronto y con mayor certeza pueden facilitarles, en sesion celebrada el dia 20, considero procedente acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los Habilitados presentarán cuenta justificada de lo que han recibido y satisfecho desde que se encargaron de la Comision hasta la fecha para sacar en consecuencia lo que obra en su poder de las escuelas que hayan estado vacantes, indicando á cuanto asciende lo correspondiente á cada una de ellas.

2.º Dentro de quinto dia á contar desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial de la provincia remitirán un estado que comprenderá los datos que aparecen en el que va á continuacion, teniendo presente que en lo sucesivo al finalizar cada semestre ó sea antes de 1.º de Enero y Julio mandarán estos mismos antecedentes á fin de poder elevar al Gobierno el semestral que á los Sres. Inspectores provinciales de primera ensenanza exige la ley.

3.º Anotarán nominalmente en el modelo lo que corresponde por personal y material, lo que han recibido por cada uno de estos conceptos, lo que perciban los maestros por via de renta de casa donde el pueblo ó Municipio no la tenga propia, y por concepto de retribuciones en aquellas localidades que se satisfagan del fondo municipal.

4.º Los débitos que no pertenezcan al semestre que comprende el estado ó sea desde 1.º de Enero, de este año hasta el mismo dia de Julio, les pondrán por nota, indicando á qué época pertenece y el pueblo ó municipio que aparezca deudor.

5.º Las cantidades que obren en poder de los Habilitados para pago de los maestros y material de escuelas se incluirán tambien en el mismo.

6.º Los Habilitados que tengan á su cargo el pago de maestros domiciliados en pueblos pertenecientes á distintos partidos pondrán especial cuidado el incluirles con la debida separacion, expresando al margen el nombre de los referidos partidos.

7.º Mensualmente pondrán tambien en conocimiento de esta Junta por medio de comunicacion el resultado de los pagos y las ventajas obtenidas en la solucion de los atrasos comparado con el mes anterior.

8.º Cuidarán bajo su responsabilidad de no entregar cantidad alguna á los maestros que no estén nombrados legalmente, para lo cual si tuvieren la mas minima duda, les obligarán á que presenten los títulos administrativos ó credenciales expedidas por autoridad legitima.

9.º Si tuvieren noticia de que en algun partido ó circunscripcion hay maestro que no tenga nombrado Habilitado, lo avisarán á esta Junta para poner el oportuno remedio.

La Junta provincial, espera del celo de los funcionarios á quienes se dirigen estas prevenciones que tendrán exacto y puntual cumplimiento, en la inteligencia que lo mas urgente de todo es la remision del estado semestral de que se hace referencia en la disposicion 2.º

Burgos 22 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Estado que se cita, comprensivo desde 1.º de Enero último hasta 30 de Junio inclusive del mismo año.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	CANTIDADES CONSIGNADAS PARA					CANTIDADES SATISFECHAS POR					CANTIDADES QUE SE ADEUDAN POR				
		Personal.	Material.	Alquiler.	Retribuc. ^s	TOTAL. — Plas. cs.	Personal.	Material.	Alquiler.	Retribuc. ^s	TOTAL. — Plas. cs.	Personal.	Material.	Alquiler.	Retribuc. ^s	TOTAL. — Plas. cs.
Totales.....																

Fecha y firma del Sr. Habilitado.

INSPECCION DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA
PROVINCIA DE BURGOS.

A los Maestros:

Para que los Habilitados puedan remitir á la Junta de Instrucción pública el estado que se les exige en la precedente circular, es preciso que los Maestros cumplan con las prescripciones siguientes:

1.^a Los profesores de instrucción primaria que perciban del fondo municipal la renta de casa por no haber edificio propio en la localidad en que residan, manifestarán á los Habilitados lo que reciban cada semestre por este concepto.

2.^a Los Maestros que cobran retribuciones del presupuesto municipal, previo convenio celebrado por este con las autoridades locales y la correspondiente aprobación de la Junta provincial pondrán también en conocimiento de dichos Habilitados á cuánto asciende su importe.

Convencidos del móvil que me inspira al redactar estas disposiciones espero de todos los señores Maestros de la provincia que no diferirán la prestación de tan importante servicio.

Burgos y Julio 22 de 1876.—El Inspector, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de Burgos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rozas Abad, (a) Conejo, natural y vecino de Villalmanzo, de sesenta años de edad, de estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas canoso, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, cojo del pie derecho, para que en el término de quince días á contar desde la publicación de este llamamiento en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por el delito de quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y de declarársele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, policía judicial y Guardia civil, procedan á la captura del indicado Angel Rozas Abad, y caso

de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta. — Por su mandado, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en este Juzgado y mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por Victorino Andrés, vecino de Villaldemiro, contra Valentin Perez y Teodoro Martinez, que lo son de Palazuelos, sobre que se le declarase pobre para litigar en un pleito sobre reivindicacion de fincas, el cual se ha seguido en rebeldía de los últimos, habiendo sido declarado pobre para litigar, como aparece de la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Victorino Andrés vecino de Villaldemiro; y

Resultando que Victorino Andrés, vecino de Villaldemiro, acudió al Juzgado en veintitres de Marzo último en solicitud de que teniendo necesidad de reclamar varios bienes que de la pertenencia de su difunta madre detentaban Valentin Perez y Teodoro Martinez, vecinos de Palazuelos, los que radicaban en dicho pueblo:

2.^o Que careciendo de bienes para hacer valer su derecho en el oportuno juicio era preciso que por el Juzgado se sirviera nombrarle Abogado y Procurador que le patrocinasen, en cuya virtud y ratificada la pretension se nombró de oficio á los que en turno correspondian:

3.^o Que presentado escrito en dos de Abril se confirió traslado á Valentin Perez y Teodoro Martinez, y se libró despacho para el emplazamiento al Juez del pueblo de la residencia de los mismos, quienes no habiéndole evacuado se acusó por la parte actora la rebeldía, y se ordenó haberla por acusada y por evacuado el traslado, y que se hiciese saber dicha providencia en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado:

4.^o Que emplazados los demandados, y no habiéndose opuesto, se dió

vista al Promotor fiscal, quien en el dictámen de seis de Junio último manifestó que no se oponia á que se admitiera al demandante la informacion que ofrecia para acreditar su pobreza, para lo cual era preciso se recibiera este incidente á prueba, y que con su vista propondria lo que á su ministerio interesase:

5.^o Que recibido á prueba dicho incidente por término de diez dias comunes á las partes, se propuso por la demandante prueba documental y testimonial, lo que se practicó dentro del término legal, y unidas á los autos se dió vista al Ministerio público:

Considerando: 1.^o Que Victorino Andrés ha justificado por medio de testigos que no posee bienes de ningún género, que solo vive exclusivamente del jornal que como bracero del campo percibe de los particulares que le mandan trabajar, con el que atiende á su subsistencia y la de su familia:

2.^o Que del certificado del Alcalde de diez y nueve de Julio último resulta que dicho Victorino no aparece contribuyente; y

3.^o Considerando que del dictámen emitido por el Ministerio fiscal resulta que opina por que sea declarado pobre para litigar el referido Victorino Andrés, y de hallarse en aptitud de disfrutar del beneficio que la ley otorga á los de su clase:

Vistos los números primero y siguientes del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Victorino Andrés vecino de Villaldemiro, contra Valentin Perez y Teodoro Martinez vecinos de Palazuelos; en su consecuencia, defiéndasele sin exigirle derechos y en el papel de su clase, todo sin perjuicio. Sáquese el oportuno testimonio de este auto é insértese en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos á que se refiere el artículo mil ciento noventa.

Así por este auto, definitivamente juzgando lo mandó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo copiado corresponde literalmente con la sentencia preinserta, de que doy fe y á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia dicha sentencia, en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, que signo y firmo en Castrogeriz á once de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido, de las señas que á continuacion se expresan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre el robo verificado en la Iglesia de la Granja de Guimara en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del que rige; encargándose al mismo tiempo á todas las autoridades y sus agentes que, caso de que aquel sea habido, procedan á su captura y remision.

Dado en Lerma á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis. —Hipólito del Campo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas del desconocido.

Estatura regular, largo de cara, pelo cano, barba id., edad como de cincuenta y seis años, viste sombrero negro bajo, levita negra, calza botas y lleva paraguas.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano del Juzgado y vecino de esta villa de Salas de los Infantes,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido el incidente de pobreza que ha terminado con la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma en cargos del de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador D. Julian Sainz Quintanilla á nombre de D. Nicolás Lorente vecino del distrito de Ontoria del Pinar, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Santiago Sanz, y por la no comparecencia de este los estrados del Juzgado.

Resultando que la demanda de defensa por pobre se apoya en que los productos que al Nicolás Lorente rinden los cortos bienes que posee no alcanzan ni con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero en dicha localidad:

Resultando que conferido traslado al Santiago Sanz, no ha comparecido á contestarla, por lo que ha dado lugar á que se le declare rebelde y contumaz:

Resultando que recibidos los autos á prueba se ha justificado por el referido demandante no poseer mas que treinta y cinco pesetas como riqueza imponible:

Resultando que la contribucion por que figura el expresado demandante asciende á siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, segun certificacion del folio diez, y el jornal de un bracero en aquella localidad excede por término medio de una peseta, segun consta á los folios cinco y seis, y que el demandante por ser sexagenario tampoco puede procurarse dicho jornal con su trabajo:

Considerando que segun las prescripciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil son pobres para litigar únicamente los que tengan una renta menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que las rentas del Nicolás Lorente no llegan ni con mucho al tipo señalado por la ley en la localidad en que reside:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal del Juzgado, y los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. Sría., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba á Nicolás Lorente pobre para litigar con su convecino Santiago Sanz, y con derecho por lo tanto á usar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que le concede la expresada ley. Así por esta sentencia, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, de acuerdo con el Asesor, y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe. = Hilarion Camarero Moreno = Licenciado Eduardo Perez Pedrero. = Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto conviene exactamente con el expediente y sentencia de su razon, obrante en mi oficio, á que me remito. Y para que conste signo y firmo el presente en Salas de los Infantes á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis. = Lucio Valmaseda.

EDICTO.

Don Miguel Ferrer Gener, Teniente fiscal del segundo batallón del Regimiento infantería de Cantabria, núm. 39,

Ignorándose el actual paradero del

soldado de la primera compañía del expresado Batallón y Regimiento Juan Ariño Orus, natural de Serraduya, Huesca, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y usando de la jurisdiccion que conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Ariño Orus, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde se halla su Regimiento, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del mismo, se presente personalmente en el indicado punto á dar sus descargos, pues de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Burgos 5 de Agosto de 1876. = Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Santiago Lorente. = V.º B.º = El Teniente fiscal, Miguel Ferrer.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Melgar de Fernamental.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en Secretaria en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, la cual ha de proveerse con sujecion á lo prescrito en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Melgar de Fernamental 4 de Agosto de 1876. = El Juez municipal, Valeriano Ceballos.

Alcaldía de Gumiel de Mercado.

Se halla vacante en esta villa de Gumiel de Mercado la plaza de Médico-Cirujano titular, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, y además lo que por contrata pueda adquirir de los vecinos no pobres, con mas 100 pesetas por renta de casa.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se admitirán solicitudes de ningun aspirante.

Gumiel de Mercado 12 de Julio de 1876. = El Alcalde, Mariano Beltran.

Alcaldía de Fuentespina.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado por

la Junta evaluadora para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que procedan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no se admitirá ni oirá ninguna, por justa que sea.

Fuentespina 20 de Julio de 1876. = El Alcalde, Gervasio Andrés.

Alcaldía de Fuentesped.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año de 1876-77, queda expuesto al público desde hoy y por el tiempo designado por la ley, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaría de este Municipio y entablar las reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, pasado el cual serán desestimadas.

Fuentesped 30 de Julio de 1876. = El Alcalde, Antonio Guijarro.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Hinestrosa 1.º de Agosto de 1876. = El Alcalde, Facundino Gil.

Alcaldía de Castrogeriz.

El repartimiento del cupo designado á este distrito municipal por contribucion territorial para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para los que quieran consultarle y reclamar en justicia lo que tengan por conveniente por las cuotas que á cada uno se les haya señalado.

Castrogeriz 2 de Agosto de 1876. = El Alcalde, Ceferino Gil.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEGN.

Anuncio de matrícula.

La matrícula correspondiente al curso de 1876 á 1877 estará abierta en dicho Establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar

en esta Escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fe de bautismo, para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados; y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.º clase, no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1876. = El Director interino, Ramon Borredá.

Anuncios particulares.

ANUNCIO INTERESANTE.

D. Emiliano Calle, distinguido artista, hijo de esta Ciudad, ha presentado á S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) quien se ha dignado admitirlo con suma benevolencia y justo interés, un retrato suyo cromoleográfico, de tamaño natural, de 80 centímetros de alto por 60 de ancho, que es una imitacion fiel de la pintura al óleo sobre lienzo. Este retrato por su belleza artística, por la exactitud con que en él está reproducido el original y por sus dimensiones, es digno de figurar en las oficinas públicas y en las salas de sesiones de los Ayuntamientos y de audiencia de los Juzgados y Tribunales.

Al dar á conocer el mérito de este retrato creemos hacer un servicio al público y nos permitimos recomendar su adquisicion muy especialmente á los Juzgados de primera instancia y municipales y á los Alcaldes y Ayuntamientos.

Se halla de venta al módico precio de 50 pesetas, franco de porte, en la calle de la Puebla, núm. 37 de esta Capital, donde pueden verlo los que antes quieran conocerlo.

PERRO PERDIDO.

Del pueblo de Peñaorada ha desaparecido un cachorro de caza, blanco, con una mancha negra en la cabeza y orejas y otra desde el nacimiento de la cola hasta la mitad de esta, de seis meses y medio. La persona que le tenga en su poder se servirá entregarle á D. Gregorio del Alamo, Cura párroco del mismo pueblo, quien le dará una gratificacion, ó en Burgos á D. Clementino Quintana, calle de Victoria, núm. 4.